PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE V



CONSTITUCIONAL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO

OAXACA DE JUÁREZ, OAX, MARZO 16 DEL AÑO 2013.

No 11

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DOCEAVA SECCIÓN

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

DECRETO NUM. 1626.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA LACHATAO, IXTLAN, OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.......PAG.4

DECRETO NUM. 1677.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRES SINAXTLA, NOCHIXTLAN, OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.......**PAG. 17**

SÁBADO 16 DE MARZO DEL AÑO 2013

DOCEAVA SECCIÓN 21

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 24 de diciembre de 2012.

> DIP. JOSÉ JAVIER VILLACANA JIMÉNEZ. PRESIDENTE.

LIC. GABINO CHE MONTEAGEDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LÍBRIC Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL

QUE LA LEGISLATURA DEL ENTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO ESTADO DE DAXACA PODER LEGISLATIVO SIGUIENTE:

DECRETO Nº 1704

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ZACATEPEC, DISTRITO DE PUTLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

> TITULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

> > CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31

DIP. GUILLERMO BERNAL GOMEZ. SECRETARIO.

SECRETARIA.

DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ. SECRETARIA.

de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Zacatepec, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran; DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA.

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS

PESOS

\$207.613.00

14,600.00

45,398.00

70,200,00

\$28,409,916,70

IMPUESTOS

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS \$5,000.00 Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos 5,000.00 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO \$2,762.33 2,762.33 Impuesto predial

DERECHOS

\$24,460.00 9,060.00 15,400.00 Rastro

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Certificaciones, constancias y legalizaciones

9,624.00 30 756 00 Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación 3,500.00 de bebidas alcohólicas Permisos para anuncios y publicidad 320.00 32.715.00 Agua potable, drenaje y alcantarillado

Servicios prestados en materia de salud y control de enfermedades Sanitarios y regaderas públicas Por servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)

APROVECHAMIENTOS \$25,335.55

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE Multas

25,335.55 PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

PARTICIPACIONES

\$8,479,937.55 Fondo Municipal de Participaciones 5'439,788,67 Fondo de Fomento Municipal 1 911,308,96 Fondo de Compensación 636,112,46 408,727.46

Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y

APORTACIONES \$19,929,979,15 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 13'641,582.89 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal 6'288,396.26 **TOTAL DE INGRESOS** \$28'675,087.58

> **TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS**

CAPÍTULO PRIMERO

Apartado Único. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos:

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

> Palacio de Gobierno, Centro, Oax, a 06 de marzo del 2013. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

> > MONTEAGUD GABINO CL

EL SECRETABIO GENERAL DE GOBIERNO.

JESUS EMILIO MART NEZ ALVAREZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES)LA PAZ" Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 96 de marzo del 2013. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

L JESÚS EMILIO MART EZ ÁLVAREZ.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1677, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Sinaxtla, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2013.

22 DOCEAVA SECCIÓN

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

, artista planas i — Afrikanom — Arabispa (197

ARTÍCULO 4.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Para el caso de fenas y demás espectáculos públicos análogos,
 - Box, lucha libre y super libre, así como otros eventos deportivos o similares,
 - Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza,
 - Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas,
 - Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y
 - 6) Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente.

ARTÍCULO 6.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 7.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

SÁBADO 16 DE MARZO DEL AÑO 2013

- Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
 - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
 - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
 - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
 - d) Hora señalada para que inicie el evento.
 - e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

- II Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:
 - a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
 - Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
 - Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
 - d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 8.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capitulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado Único. Del Impuesto Predial:

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

SÁBADO 16 DE MARZO DEL AÑO 2013

DOCEAVA SECCIÓN 23

ARTÍCULO 12.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 13.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Apartado A. Aseo Público:

ARTÍCULO 14:- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin

ARTÍCULO 18.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
ı.	Recolección de basura en área comercial	100.00	anual
H.	Recolección de basura en área industrial	100.00	anual
· III.	Recolección de basura en casa- habitación	100.00	anual

ARTÍCULO 15.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesoreria Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 16.67% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base.

ARTÍCULO 19.-Por la expedición de certificaciones, constancias legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CONCEPTO Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia

TÍTULO TERCERO **DE LOS DERECHOS**

económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorerla Municipal y de morada conyugal

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINO PÚBLICO

Apartado C. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas:

Apartado A. Mercados:

ARTÍCULO 20.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

ARTÍCULO 16.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

	Puestos fijos en plazas, calles o	400.00	Anual
1.	terrenos	400.00	Ariua
	aska albahan kan didap di matandaga dipa		gajajaga ja ada keba
	Casetas o puestos ubicados en la vía pública	tika tau distribution distrib	Anual
111.	Vendedores ambulantes o esporádico	os 720.00	anual

II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en Anual envases abiertos 500.00 Anual a. Restaurantes Anual Bares 500.00 b. Anual Video bares 500.00 C. Cantinas 500 00 Anual d. Anual 1800.00 Restaurantes - bar.

CONCEPTO

envases cerrados

Por comercialización de bebidas alcohólicas en

Apartado B. Rastro:

Apartado D. Permisos para Anuncios y Publicidad:

ARTÍCULO 17.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

ARTÍCULO 21 - La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA \$	PERIODICIDAD
A) Ganado Porcino por cabeza		Por unidad de animal
B) Ganado Bovino por cabeza		Por unidad de animal
C) Ganado Lanar o Cabrio por cabeza.	30.00	Por unidad de animal
C) Gallado Lallar o Cabilo por Cabeza .	30.00	roi dilidad de allimai

CUOTA CONCEPTOS REFRENDO PERMISO \$100.00 Anual

Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido

Billares

Comercialización

CUOTA \$

40.00

PERIODICIDAD

Anual

Anual

Anual

CUOTA \$

500 00

188.00

24 DOCEAVA SECCIÓN

SÁBADO 16 DE MARZO DEL AÑO 2013

Apartado E. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado:

ARTÍCULO 22.- El servicio de suministro de agua que el Municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA \$	PERIODICIDAD
Usa Doméstico	60.00	Anual
Uso Comercial	60.00	Anual
Uso Industrial	60.00	Anual

ARTÍCULO 23. Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CON	CEPTO	CUOTA \$		PERIODICIDAD
Uso Doméstico		60.00	4	Anual
Uso Comercial		60.00	Al washing A.	Anual
Uso Industrial		60.00		Anual

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

. :	CONCEPTO	CUOTA \$
I.	Cambio de usuario	200.00
II.	Baja y cambio de medidor	200.00
11).	Reconexión a la tubería de drenaje	800.00
IV.	Reconexión a la red de agua potable	200.00
V.	Desazolve de alcantarillado público	200.00

Apartado F. Servicios prestados en materia de Salud y control de Enfermedades:

ARTÍCULO 24.- Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I. Consulta r	CONCEPTO médica	Americano estados Alexanos		10.00
	de Odontología			10.00
III. Medicame	ntos en farmacias	comunitarias	교육. 교육	10.00

Apartado G. Sanitarios y Regaderas Públicas:

ARTÍCULO 25.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA\$	PERIODICIDAD
I. Sanitario Público	3.00	Por evento

ARTÍCULO 26.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 27.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO CUARTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 28.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

a) Multas,

Apartado Único. Multas

ARTÍCULO 29.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA \$
ı.	Escándalo en la vía pública	200.00
И.	Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	100.00
11).	Grafiti en bienes del Municipio	200.00
IV.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	200.00
٧.	Tirar basura en la via pública	100.00

ARTÍCULO 30.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 31.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad Municipal.

TÍTULO QUINTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 32.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado, al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

SÁBADO 16 DE MARZO DEL AÑO 2013

DOCEAVA SECCIÓN 25

ARTÍCULO 33.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 24 de diciembre de 2012.)

DIP. JOSÉ JAMER VILLAÇANA JIMÉNEZ
PRESIDENTE.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 34.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ. SECRETARIO.

> DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ. SECRETARIA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesorería Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones, líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente.

DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA. SECRETARIA.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Cantro, Oax., a 07 de marzo del 2013. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

IC. GABINO CUI MONTEAGUIDO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tialixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 07 de marzo del 2013.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBJERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1704, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Zacatepec, Distrito de Pulla, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2013.